

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

VISTO: El Decreto N° 4459/1985 del Departamento Ejecutivo Municipal; el Decreto N° 153/2025 del Gobierno de la provincia de Santa Fe; la necesidad de agilizar los procedimientos destinados a la habilitación de locales comerciales en la ciudad; y el estado actual del diseño e implementación de herramientas digitales a tal fin; y

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 4459/1985 regula las habilitaciones de negocios en la ciudad de San Lorenzo.

Que el procedimiento previsto requiere modificaciones sustanciales destinadas a agilizar la gestión de dichas habilitaciones.

Que el Decreto N° 153/2025 del Gobierno de la provincia de Santa Fe reglamenta la ley provincial N° 11717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, estableciendo un nuevo nomenclador de actividades económicas con su precategorización de riesgo ambiental, creando a la vez nuevas categorías de permisos ambientales para proyectos y actividades en funcionamiento, tendiente a la simplificación de los trámites para su aprobación.

Que ello impacta también en el trámite de habilitaciones, considerando que los Municipios deben intervenir obligatoriamente en la evaluación del impacto ambiental.

Que resulta necesario implementar un procedimiento eficaz y eficiente, con plazos reducidos y racionalización de trámites burocráticos, acordes a la realidad económica y comercial actual, y que contemple los nuevos parámetros que la provincia de Santa Fe ha formulado en materia ambiental.-

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA
LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4268.-**

Artículo 1°: Las solicitudes y trámites de habilitación previa de locales para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la ciudad de San Lorenzo se regirán por la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente aplicable para cada actividad.-

Artículo 2°: El trámite de solicitud de habilitación se presentará por el interesado ante la Mesa General de Entradas del Municipio, mediante el formulario que proporcione la Dirección General de Administración completo y firmado, con acreditación de su identidad y/o representación, junto con la documentación exigida en el mismo, indicando la actividad a desarrollar conforme el nomenclador de la Administración Provincial de Impuestos, y previo pago de la reposición exigida por la Ordenanza Impositiva, si correspondiere. El mencionado formulario en las condiciones referidas tendrá el carácter de declaración jurada.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4268

Artículo 3°: Ingresada la solicitud, la misma será girada a la Secretaría de Obras Públicas junto con el plano (para las actividades categorizadas como 1, 2 y 3 conforme el Decreto 153/2025 del Gobierno de la provincia de Santa Fe y sus Anexos) o croquis (para las actividades calificadas como Eximidas por el mencionado decreto) según corresponda, para que se determine la factibilidad conforme las normas vigentes sobre uso del suelo en un plazo máximo de 5 días. En caso de no reunir los requisitos para la determinación de la factibilidad, la Secretaría de Obras Públicas notificará la denegatoria al interesado al domicilio constituido en su presentación.-

Artículo 4°: De determinarse la factibilidad por la Secretaría de Obras Públicas, el expediente será girado a la Dirección General de Administración, la cual remitirá el expediente, por su orden: a la Secretaría de Gobierno sólo en caso de que el rubro a habilitar requiera la implementación de Registro de Oposición; a la Secretaría de Medio Ambiente sólo en el caso de tratarse de actividades definidas como Categoría 2 o 3 conforme el Decreto 153/2025 del Gobierno de la provincia de Santa Fe y sus Anexos; a la Secretaría de Salud, según el rubro y de corresponder, para la intervención de la Dirección de Bromatología. De no ser pertinente su giro a las mencionadas Secretarías o una vez finalizadas las intervenciones antes mencionadas, el trámite continuará con la intervención de la Dirección de Inspección General, la que deberá expedirse en un plazo no mayor a 5 días sobre las obligaciones a su cargo, pudiendo otorgar al interesado un plazo no mayor a 8 días para regularizar cualquier incumplimiento detectado.-

Artículo 5°: Cumplidas las intervenciones requeridas en los artículos anteriores, el expediente será remitido a la Secretaría de Obras Públicas en los casos de ser necesaria la aprobación de planos, para su aprobación en un plazo máximo de 10 días, pudiendo otorgarse al interesado un plazo supletorio de hasta 30 días para regularizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza N° 2900, de corresponder. Luego de ello, la Dirección General de Administración dará el alta del solicitante como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección y otorgará la habilitación, la que será notificada al interesado.-

Artículo 6°: Trámite simplificado.

En el caso de tratarse de actividades definidas como “Eximidas” conforme el Decreto 153/2025 del Gobierno de la provincia de Santa Fe y sus Anexos, una vez determinada la factibilidad conforme el artículo 3° de la presente Ordenanza, y previa alta del solicitante como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección, la Dirección General de Administración emitirá inmediatamente un permiso de habilitación provisorio, con una fecha de caducidad no superior a los 30 días, plazo dentro del cual la Dirección de Bromatología y la de Inspección General verificarán, en el local en el que se desarrolle la actividad, la información suministrada en el formulario mencionado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, a fin de constatar que se cumpla con todas las condiciones de seguridad, salubridad e higiene establecidas en la normativa vigente. De constatare incumplimiento de las mismas se otorgará un plazo de 8 días para su

saneamiento o adecuación y, de persistir el incumplimiento, la Dirección General de Administración dispondrá inmediatamente la caducidad de la habilitación otorgada.

El Departamento Ejecutivo podrá incluir dentro las actividades beneficiadas con esta modalidad de trámite a una o más categorizadas como 1 (bajo impacto ambiental) o excluir a una o más categorizadas como Eximidas, conforme el Decreto 153/2025 del Gobierno de la provincia de Santa Fe y sus Anexos, en los casos en que fundadamente lo considere necesario.-

Artículo 7°: Disposiciones transitorias.

1. Las habilitaciones o permisos definitivos ya concedidos se registrarán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello si por normativa municipal se establecieren nuevos requisitos generales o específicos, deberán los interesados ajustarse a ellos cuando el Concejo Municipal y/o Departamento Ejecutivo Municipal y/o las reparticiones que este último establezca así lo dispongan por razones de seguridad, salubridad, higiene o conservación del medio ambiente.

2. Una vez implementada la digitalización del procedimiento de habilitación, las disposiciones de la presente Ordenanza deberán ser compatibilizadas por el Departamento Ejecutivo y/o las reparticiones que éste establezca, con las nuevas herramientas y tecnologías a ser aplicadas.-

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente Ordenanza, facultando suficientemente a las reparticiones que considere pertinentes para su implementación. A tales fines, el Departamento Ejecutivo podrá crear, unificar, coordinar y/o eficientizar las oficinas que considere necesarias, asignando las funciones correspondientes y el personal necesario, así como también en casos debidamente fundados podrá modificar los plazos previstos en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Ordenanza.-

Artículo 9°: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Artículo 10°: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 04 de agosto de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo